



Demandante: JORGE LUIS PEREZ GALINDO Y OTROS

Demandado: FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONES DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P - FONECA

Radicado: 08001-31-05-002-2010-00134-00

Fecha: Julio 21/2022

SEÑOR JUEZ: Informo a usted que el presente Proceso Ordinario, se encuentra pendiente para señalar las Agencias en Derecho. Sírvase Proveer,

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

Teniendo en cuenta la Sentencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla sala Tercera de Descongestión Laboral de fecha 14 de Julio del 2012, en la cual REVOCA la sentencia proferida por este despacho el 22 de febrero del 2011, absolviendo a los demandantes JORGE LUIS PEREZ GALINDO, ANIBAL ROJA ROJAS y OSCAR EMILIO ROSALES ROSALES. Condenando a la parte demandada ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P al pago de las costas, de conformidad a los arts. 365 y 366 del C.G.P., realicese por secretaria la respectiva liquidación de costas, en sentencia proferida por este despacho, se coloca la suma de (\$2'142.400,00) equivalente a 4 SMLMV del año 2011, por concepto de agencia en derecho, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo No. 1887 del 26 de junio de 2003 artículo 6. Numeral 2.1.1.

CUMPLASE,

SAMIR JOSE OÑATE ROJAS
JUEZ

➤ LIQUIDACION DE COSTAS PROCESO ORDINARIO

AGENCIAS EN DERECHO (Primera Instancia) \$2'142.400,00

A favor de:

Miguel Ángel Mendoza Morales y Armando Juvenal Perneth Castillo.

AGENCIAS EN DERECHO (Segunda Instancia) SIN COSTAS

IMPUESTO DE TIMBRE \$.00.

ARANCEL JUDICIAL \$.00.

GASTOS DE NOTIFICACIÓN \$.00.

AUXILIARES DE LA JUSTICIA \$.00.

Se fija la presente liquidación de costas por el término de (1) día, y comienza a correr el traslado a las partes al día siguiente por el lapso de tres (3) días, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 110 del C.G.P.-

Barranquilla, Julio 21 de 2022.-

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

La presente Liquidación de costas después de haberse cumplido lo normado en el 110 del C.G.P., se desfija hoy Julio 22, a las 04:00 P.M.

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

SICGMA